



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfno. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTOS
=====

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION, OBJETO Y ARTICULOS DE VENTA

ARTICULO 1º.- Se sujetan a las disposiciones del presente Reglamento los Mercados de Abastos de la Villa de Puente Genil, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones utilizados para la venta al por menor de los artículos destinados al abastecimiento público, especialmente los del ramo de la alimentación, así como aquellos otros que pueden considerarse como complementarios o de utilidad y sean compatibles.

ARTICULO 2º.- Los Mercados de Abastos existentes en la actualidad en la localidad se estructura de la siguiente forma:

A).- El Mercado sito en Paseo del Romeral se compone de una sola planta que está integrada por cajones (puestos cerrados y con cubierta), y bancos (puestos que no tienen cubierta y están abiertos por todos sus lados y provistos de mesa o mostrador).

B).- El Mercado sito en Plaza Emilio Reina, se compone de una sola planta integrada exclusivamente por cajones.

Los distintos tipos de puestos descritos se consideraran como puestos fijos en cuanto forman parte de la propia estructura del Mercado y se destinan a la venta de artículos alimenticios de primera necesidad o, excepcionalmente, a otras actividades que sin ser del ramo de la alimentación se consideran complementarias o de utilidad.

ARTICULO 3º.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de las relaciones de los ocupantes de los puestos de los mercados municipales de Abastos con el Ayuntamiento y



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - ffnos. 600025 - 600945 - 600049
14500 FUENTE-GENIL (Córdoba)

las de éste y aquellos con el público usuario del servicio.

ARTICULO 4º.- Los puestos de los mercados habrán de destinarse a ----- la venta de los siguientes artículos:

- 1.- Carnes frescas de cerda, vacuno, recova, pollo, caprino, bovino, conejo y volatería.
- 2.- Despojería y casquería.
- 3.- Huevos, leche y productos derivados.
- 4.- Pescados y mariscos frescos.
- 5.- Carnes, pescados, mariscos y artículos congelados.
- 6.- Frutas, Hortalizas y verduras .
- 7.- Legumbres secas y cocidas.
- 8.- Frutos . secos
- 9.- Charcutería, especias y productos similares.
- 10.- Flores.
- 11.- Plásticos y artículos de limpieza.
- 12.- Cualquier otro que el Ayuntamiento acuerde, así como aquellos que sin pertenecer al ramo de la alimentación no enumerados en la relación anterior , se consideren complementarios o de utilidad y sean compatibles con los alimenticios.

CAPITULO II.

DE LA CONCES-ION DE PUESTOS EN EL MERCADO

ARTICULO 5º.- Los Mercados Municipales de Abastos son bienes de do ----- manio público destinados a un servicio público de ----- suerte que el uso privativo de sus dependencias por personas concretas, como serán los futuros ocupantes de los puestos y mesas, / implica una concesión administrativa cuyo otorgamiento exige previa licitación con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

La utilización privativa de los cajones y bancos en consecuencia será objeto de concesión administrativa por el procedimiento de concurso, de manera que la adjudicación se efectuará a la mejor oferta atendido no sólo el valor económico de las misma. ----- sino también las demás circunstancias sociales del oferente así como aquellas otras que, sin menoscabo de las condiciones que se -----



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfños. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

En el pliego respectivo, puedan contribuir a una mejor atención al público usuario.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo excepcionalmente el concurso podrá ser restringido en aquellos supuestos en que determinados comerciantes se vieran afectados por una remodelación del mercado. Si celebrado el concurso quedaran puestos o mesas sin adjudicar se asignarán directamente al precio de tasación fijado en el Pliego, que será siempre independiente del canon o tasa diario a satisfacer por ocupación del puesto o mesa respectivo.

ARTICULO 6º.- El plazo de utilización de los puestos será de ----- treinta años improrrogables a contar, de la fecha de la adjudicación.

ARTICULO 7º.- La ocupación de los puestos dentro de los mercados, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º. requerirá el previo otorgamiento/por parte del Ayuntamiento de la correspondiente licencia de la actividad que se vaya a ejercer.

La licencia de venta se otorgará previa solicitud/ del interesado acompañando el documento que acredite haber resultado adjudicatario del puesto o mesa en cuestión, según lo previsto en el apartado anterior.

ARTICULO 8º.- Solo podrán ser titulares de los puestos o mesas ----- en el Mercado las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad jurídica y de obrar; los atribuidos a personas jurídicas serán atendidos por quienes les representen o sus dependientes.

Ninguna persona podrá resultar adjudicatario de más/ de un puesto de manera que los titulares de uno no podrán al mismo tiempo poseer otro dentro del mercado, excepción hecha de las mesas o bancos centrales.

Asimismo los puestos no podrán ser atribuidos a dos/



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfños. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

o más personas en común sin perjuicio de los colaboradores a -
que se refieren los artículos 16 y 17, y no podrán estar suje--
tos a gravámenes o condiciones de ninguna clase.

ARTICULO 9º.- No podrán resultar adjudicatarios, ni por tanto/
----- titulares de los puestos o mesas, las personas -
comprendidas en alguna de las causas de incapacidad e incompa
tibilidad, señaladas en la normativa del Régimen Local sobre -
contratación administrativa, así como aquellas que no reúnan -
las condiciones indicadas en el presente Reglamento, salvo -
los menores de edad o mayores incapacitados que tengan derecho
a suceder al titular conforme a lo dispuesto en los artículos
siguientes.

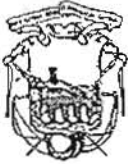
ARTICULO 10º.- Se prohíbe la cesión inter-vivos en cualquier -
----- forma de los derechos de los titulares de los -
puestos o mesas, excepto en los casos siguientes:

- 1.- Cumplimiento por el titular de la edad de 65 -
años.
- 2.- Por incapacidad del titular debidamente accredi-
tada que le impida el normal ejercicio de su ac-
tividad comercial.
- 3.- Ausencia decretada conforme a las disposiciones
del Código Civil.

En todo caso la sucesión sólo podrá hacerse a favor/
del conyuge o, en su defecto, del mayor de los hijos solteros, --
previa solicitud a la Alcaldía, que resolverá.

ARTICULO 11º.- En caso de fallecimiento del titular del puesto
----- o mesa podrá transmitirse a favor del conyuge y, -
en defecto de este, a favor del mayor de los hijos solteros -
previa solicitud.

Tanto en el caso de sucesión mortis-*causa* prevista -
en el presente artículo como en el de sucesión inter-vivos a -
que se refiere el artículo anterior la cesión se entenderá -



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfños. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

efectuado por el tiempo que le restare al titular trasmitente para concluir la concesión y comportará el pago de las tasas - previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Asimismo en los casos de sucesión previstos en los citados preceptos la solicitud al Ayuntamiento deberán efectuarla los interesados en el plazo de tres meses a contar desde el fallecimiento o concurrencia de alguna de las causas en virtud de las cuales se permita la sucesión inter-vivos. De no efectuar la solicitud en el indicado plazo se declarará sin efecto la adjudicación, extinguiéndose cualquier derecho sobre la titularidad del puesto o mesa y vacante de éste.

ARTICULO 12º.- En cualquiera de los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 11 los puestos o mesas deberán continuar abiertos y ejerciéndose en ellos la misma actividad comercial autorizada hasta que por la Alcaldía se resuelva acerca de la nueva titularidad que, en su caso, motiva la cesión.

Solamente se premitirá la inactividad o cierre durante el plazo de un mes a contar de la fecha de fallecimiento del titular o de concurrencia de alguna de las causas a que se refiere el artículo 10, de manera que si excediere del indicado plazo se declarará excluido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto o mesa, y vacantes estos.

ARTICULO 13º.- Con antelación a la toma de posesión el concesionario deberá presentar recibo o alta en Licencia Fiscal del impuesto industrial, que deberá necesariamente ir a su nombre.

En cualquier momento el concesionario vendrá obligado a exhibir el último recibo de la contribución que hubiere/satisfecho si se le requiriere para ello por el Ayuntamiento.

Los titulares de los puestos o mesas deberán estar provistos de un documento justificativo de su derecho así como un carnet de identificación con la fotografía del interesado.

Asimismo los colaboradores del titular deberán es--



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfños. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

tar provistos del correspondiente carnet de identificación .

Ambos documentos de identificación junto con el carnet de manipulador preceptivo, deberán estar a disposición de la Administración y ser exhibidos a requerimiento de la misma y expuestos al público en lugar visible, y con la obligación de renovarlos en caso de pérdida, sustracción o deterioro.

ARTICULO 149.- Los derechos de ocupación de los puestos o mesas en el Mercado quedarán sin efecto:

- 1.- Por transcurso del plazo de adjudicación.
- 2.- Renuncia del titular.
- 3.- Fallecimiento del titular, salvo lo establecido/ para dicho supuesto en el presente Reglamento.
- 4.- Disolución de la sociedad si el titular fuere persona jurídica.
- 5.- Cesión autorizada del puesto o mesa, entendiéndose se que se da este supuesto cuando persona distinta del titular o persona autorizada por el Ayuntamiento aparezcan al frente del puesto o mesa.
- 6.- Permanecer cerrado el puesto más de un mes sin causa justificada.
- 7.- Pérdida de alguna de las condiciones que fueron/ exigidas para optar a la adjudicación .
- 8.- Comisión de falta grave en materia de sanidad o de disciplina de mercado, previo dictamen facultativo.
- 9.- Falta de pago de las tasas establecidas durante/ dos mensualidades.

Extinguido el derecho de ocupación, cualquiera que sea la causa que lo motive, los titulares deberán dejar libres y vacios los puestos o mesas objeto de utilización. En caso



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL
 Núm. Rgto. 01140569
 Don Gonzalo, 2 - Tfno. 600025 - 600945 - 600049
 14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

contrario, el Ayuntamiento podrá acordar y ejecutar por sí mismo el deshaucio en vía administrativa.

ARTICULO 159.- La ocupación de un puesto o mesa de un mercado de abastos supone la aceptación por el titular de todas las normas que hagan referencia al funcionamiento del mismo, y a las ordenes emanadas de la Alcaldía y Consejo Delegado de Mercados y que tengan como objeto la mejor prestación del servicio, así como a lo específicamente regulado sobre la materia, La Ley de Régimen Local, Reglamentos que la desarrollen, contenido del presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 169.- Los adjudicatarios de puestos o mesas ejercerán aquella actividad y expendirán sólo aquellos artículos para los cuales les ha sido concedida la correspondiente licencia, quedando sin efecto la concesión si ejercieren actividad diferente o expendieren artículos para los cuales no estaban autorizados.

Asimismo ejercerán su actividad personalmente sin perjuicio de la colaboración directa de sus familiares o dependientes.

ARTICULO 17.- La actuación de los colaboradores del titular ha de ser autorizada previamente por el Ayuntamiento, previa instancia suscrita por el titular y colaborador propuesto, debiendo concurrir en los mismos las siguientes condiciones:

- a).- No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- b).- Disponer del correspondiente carnet de identificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

17



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfños. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

Por otro lado el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Normativa Laboral, si se tratase de personal asalariado.

En caso de que la actividad se ejercite por medio de dependientes la responsabilidad en el ejercicio de la licencia ante el Ayuntamiento será del concesionario exclusivamente.

ARTICULO 189.- La venta de todo tipo de carne se realizará ----- en los cajones unicamente, es decir, en los puestos cerrados y con cubierta existentes en los diferentes mercados.

También se venderá exclusivamente en los puestos/ a que se refiere el apartado anterior todo tipo de productos y artículos congelados; la venta de este tipo de artículos requerirá la colocación de un rotulo indicativo de dicha venta en los puestos donde se lleve a cabo, y deberán estar depositados en los correspondientes muebles congeladores.

ARTICULO 199- La cuantía del canon o tasa a satisfacer por ----- los concesionarios de los puestos o mesas, la forma y plazos de ingreso, infracciones y sanciones tributarias, vendrán determinadas en todo momento en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 200.- El horario de venta al público será fijado en ----- cada momento por la Alcaldía que así mismo/ podrá autorizar la entrada al Mercado por los ocupantes de los puestos o mesas para fines de preparación, limpieza, presentación del puesto, entrada de bultos y de frutas, verduras y hortalizas y retirada del género, con antelación al horario de apertura o después del cierre y por el tiempo que se fije.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 7 - Tfno. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

Durante el horario de venta al público no se podrán transportar/ géneros en carretillas por los pasillos, ocuparlos con mercancías, envases u otros objetos o estacionarse los titulares de los puestos o mesas o sus dependientes de forma que obstruyan dificulten el tránsito de público usuario; así mismo/ queda prohibida la instalación de cualquier motor, aparato u otros objetos complementarios del puesto encima de la cubierta del mismo.

ARTICULO 21º.- En cada Mercado existirá un Libro de Reclamaciones a disposición del público y usuarios a fin de que se puedan formular las que se tengan por convenientes.

ARTICULO 22º.- Los titulares de los puestos y mesas vendrán obligados:

1.- A proveer a los puestos que ocupen de agua potable y energía eléctrica corriendo de su cuenta los gastos que como consecuencia de la instalación y consumo se originen, y a cuyos efectos dispondrá de contador de agua y eléctrico individual. El Ayuntamiento procurará que a pie de puesto haya una toma de agua y luz.

Los servicios generales contarán igualmente con contador de agua y eléctrico independiente.

2.- Mantener en perfecto estado de conservación, limpieza e higiene la porción de dominio público que ocupen. El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el cumplimiento de dicha obligación, viniendo el concesionario obligado/ a prestar la máxima colaboración en la tarea inspectora.

3.- Tener a la vista la documentación a que se refiere el artículo 13.

4.- Exponer a la vista del público una muestra de todos los artículos, objeto de venta con sus precios respectivos.

5.- Tener abierto al público durante el horario señalado



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfno. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

para tal fin.

6.- Ejercer personalmente la actividad comercial para la que estan autorizados sin perjuicio de la colaboración de sus familiares o dependientes.

7.- Satisfacer puntualmente las tasas que le correspondan abonar, teniendo a disposición el recibo justificativo de su abono.

8.- A vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, exigiendo esta obligación a sus colaboradores.

9.- A tratar en todo momento con esmero y corrección/ al público usuario y personal municipal del servicio, si existiese.

10.- A realizar el depósito y vertido de residuos en los contenedores que al efecto esten disponibles en las proximidades del mercado, trasladándolos en bolsas que impidan derramar su contenido, el cual bajo ningun concepto puede ser arrojado a los pasillos u otras instalaciones de uso común. Nunca el depósito y vertido de residuos podrá ser realizado antes de la hora indicada como de cierre del mercado al público.

11.- Disponer de los instrumentos de pesar necesarios que deberán ajustarse a los modelos homologados. En todo caso será necesario que el peso pueda ser visto y comprobado por los usuarios.

12.- A cumplir cuantas obligaciones puedan derivarse del presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, abastos, policía, alimentación y comercio

ARTICULO 23º.- Con carácter general se establecen las siguientes prohibiciones:

1.- Expende los artículos fuera de los puestos o mesas, o en puestos y mesas distintos de los adjudicados.

2.- Colocar en los pasillos objetos que puedan entorpecer el tránsito del público.

3.- Envolver los artículos de venta en papel no adecuado, conforme a lo previsto en las disposiciones legales/



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfños. 600025 - 600945 - 600049

14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

sanitarias de aplicación.

4.- Tocar o manosear la mercancía expuesta.

5.- Evacuar residuos en la zona de afluencia al público así como depositar y verter residuos del interior de los puestos antes de la hora señalada como de cierre al público.

6.- Exponer los productos que precisen reglamentariamente conservación en frío fuera de los muebles frigoríficos adecuados en cada caso.

7.- Recongelar los alimentos que hayan sufrido cambios de temperatura que les hayan podido hacer perder sus condiciones específicas.

8.- Vender a granel productos cuya venta en dicha forma/este prohibida en la legislación específica que corresponda .

9.- Realizar obras que modifiquen la estructura que tuviere el puesto cuando fue ocupado salvo lo dispuesto en el artículo 29.

CAPITULO IV

FALTAS Y SANCIONES

=====

ARTICULOS 24º.- Por el Ayuntamiento se sancionarán todos aquellas infracciones que se cometan por incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que pueden imponerse por la inobservancia de los preceptos en vigor sobre el comercio minorista de alimentación.

Serán personas responsables los titulares de los puestos o mesas.

ARTICULO 25.- Los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad Municipal se suponen ciertos, salvo prueba en contrario.

Aquellas denuncias que se formulen por personas particulares exigirán las pertinentes comprobaciones por el servicio correspondiente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfños. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

ARTICULO 26º.- Las sanciones se impondrán tras la sustanciación ----- del correspondiente expediente, otorgándose en to do caso al supuesto infractor el trámite de audiencia precepti - vo.

No será necesario tramitar expediente, aunque sí dar au diencia al interesado, en el supuesto de comisión de faltas le - ves.

Corresponde la imposición de sanciones por las faltas co metidas al Alcalde-Presidente.

ARTICULO 27º.-Las infracciones tendrán la calificación de leves, ----- graves, y muy graves.

1.- Se consideran faltas leves las siguientes:

a).- La colocación de mercancías u otros objetos en/ los pasillos del mercado que puedan dificultar u obstruir el -- tránsito del público usuario, así como la colocación de motores/ u otros objetos complementarios del puesto encima de la cubier - ta del mismo.

b).- Adoptar actitudes de incorrección con el públi - co y personal municipal del servicio o Agentes de la Autoridad - que ejercieren su vigilancia en el mismo.

c).- El descuido en el aseo personal de los titula - res o sus colaboradores, o la falta de indumentaria adecuada.

d).- Arrojar residuos y basura en los pasillos y de - más zonas de confluencia del público.

e).- La colocación del pesê de forma que no resulte claramente visible para los compradores.

f).- El incumplimiento del horario de venta al públi - co.

g).- No tener colocados los carteles de los precios de los artículos objeto de venta.

h).- No realizar en el puesto obras de conservación ne cesarias.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfños. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

2.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- a).- La reincidencia en faltas leves.
- b).- La venta de artículos no autorizada por el Ayuntamiento.
- c).- La negativa a exhibir la documentación de la que deban estar previstos conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como los albaranes de la mercancía y facturas/ de compra.
- d).- La falta de higiene y limpieza en el interior de los puestos.
- e).- Envolver los artículos en papel no adecuado conforme a las disposiciones sanitarias de aplicación.
- f).- Obstrucción a la acción inspectora que pueda verificarse.
- g).- Defraudación en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- h).- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.
- i).- Causar negligentemente daños al puesto e instalaciones comunes del mercado.
- j).- Negativa a expender al público mercancías de las expuestas para su venta.

3.- Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a).- La reincidencia en faltas graves.
- b).- Mantener el puesto cerrado durante el plazo de un mes salvo causa debidamente justificada y apreciada por el Ayuntamiento.
- c).- La cesión del puesto sin la previa autorización municipal.
- d).- La venta de artículos en condiciones sanitarias deficientes cuando sea imputable a la responsabilidad de titular del puesto o mesa, y en general el incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias.
- e).- El incumplimiento de lo dispuesto en artículo/ 17 del presente Reglamento respecto a los colaboradores, en lo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Ifnos 600025 - 600945 - 600049
14500 FUENTE-GENIL (Córdoba)

se refiere su apartado 2º.

ARTICULO 28º.- Las sancioness aplicables serán las siguientes:

- 1.- Las faltas leves con multa de 500 a 3.000Pis.-
- 2.- Las faltass graves con multa de 3.000 a 6.000Pis
- 3.- Las faltas muy graves con multa de 6.000 a 10.000Pis.

Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las multas se fijará discrecionalmente por el órgano competente te niendo en cuenta la~~s~~ circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

La sanciones por faltas graves y muy graves previs--tas en el apartado primero de este artículo podrán ir aparejadas de la suspensión de las actividades de venta durante un plazo de quince días, o la retirada definitiva de la misma

CAPITULO V

OBRAS, INSTALACIONES Y ORGANIZACION

=====

ARTICULO 29º.- No se permitirá realizar ningún tipo de obra - que modifique la estructura original de los - puestos de los mercados municipales; sólo se permitirán los si - guientes tipos de obras:

a).-Las de restauración con evidente peligro para - los ocupantes o usuario, que serán de cuenta del Ayuntamien - to.

b).- Las de conservación y entretenimiento que se rea - lizarán por el adjudicatario y a su costa previa solicitud, - no pudiendo utilizar materiales distintos de los que fueron/ empleados en la construcción del mercado.

ARTICULO 30º.- El Ayuntamiento proveerá los servicios de vigi - lancia, limpieza, conservación y mantenimiento/ de las instalaciones de común utilización, con el fin de asegu - rar el buen funcionamiento de los mercados,; a tales fines po



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfnos. 600025 - 600945 - 600049
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

drá nombrarse un administrador o director que tendrá a sus or-
denes el resto del personal, o bien sólo un encargado o con-
serje .

El Ayuntamiento consignará en sus Presupuestos, las -
cantidades precisas para cuidar del mantenimiento y conserva -
ción de los mercados de abastos. El cálculo de esta partida se/
realizará tras un estudio de las nece-sidades que anualmente pre-
senten los mercados.

Dado el carácter de servicio de naturaleza económica -
que tienen los mercados de abastos, las tasas a satisfacer por -
los titulares de los puestos deberán cubrir el coste del servi-
cio.

ARTICULO 31º.- Si se nombrara un Administrador del Mercado al -
----- al mismo corres-ponderá, entre otras, las funcio-
nes siguientes:

a).- Velar por el buen orden, limpieza, conserva -
ción mantenimiento y adecuado uso de las instalaciones comunes.

b).- Formular propuestas para mejorar el servicio.

c).- Denunciar las infracciones del Reglamento que
pudieren cometer los concesionarios, emitiendo los informes que
le fueren solicitados.

d).- Practicar las inspecciones de los pues-tos, soli-
citando de los adjudicatarios, cuando lo estimare conveniente, -
cuanta documentación sea de interés concerniente a la explota-
ción del puesto o mesa en cuestión.

e).- Atender las quejas y reclamaciones del público
y titulares de los puestos y mesas, y resolverlas o transmi-
tir las en cada caso a quien corresponda.

f).- Velar por la conservación y entretenimiento de/
los edificios de los mercados y sus instalaciones.

g).- Efectuar los cobros de las tasas que deban abo--
nar los titulares de los puestos y mesas, dando cuenta de los -
atrasos y falta de pago que se produzcan.

h).- Cuántas otras se deriven de la aplicación del/



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUENTE-GENIL

Núm. Rgto. 01140569

Don Gonzalo, 2 - Tfños. 600025 - 600945 - 600049 /
14500 PUENTE-GENIL (Córdoba)

presente Reglamento a le fueren encomendadas por la Alcaldía o Con-
cejal Delegado con competencia en materia de abastos.

ARTICULO 32º.- Corresponde a la autoridad del Alcalde o Concejal -
----- Delegado con competencias en materia de abastos la/
dirección, inspección e impulsión de los servicios de mercado.

El servicio de inspección sanitaria de los mercados co--
rresponde al Ayuntamiento y se ejercerá a través de los Servicios
Veterinarios.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La primera adjudicación de los puestos y
----- mesas del mercado sito en Paseo del Ro-
meral que se realice a partir de la entrada en vigor del presente/
Reglamento, habida cuenta de la remodelación a fondo que se ha lle-
vado a cabo en el mismo, se efectuará a través de concurso restrin-
guido a fin de otorgar preferencia a los antiguos ocupantes que -
estuviesen provistos de la correspondiente Licencia Municipal. -
Así mismo se respetará el lugar que ocuparen con anterioridad siem-
pre y cuando ello fuere posible teniendo en cuenta lo establecido/
en el artículo 18; los posibles problemas en cuanto a la concrea-
ción del puesto a ocupar se resolverán mediante sorteo público que/
se llevará a cabo en el Ayuntamiento en presencia del Sr. Alcalde-
Presidente, Concejal Delegado de Abastos y Secretario General de -
la Corporación o personas que legalmente les sustituyan.

DON RAFAEL GONZALEZ DE LARA Y MARTINEZ, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

CERTIFICO: Que el precedente Reglamento de Mercados de Abastos, que consta de 32 artículos y una Disposición Transitoria fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Enero 1.989, por unanimidad de los doce asistentes, de los veintiuno que componen esta Corporación, pasando a definitivo, si transcurrido el plazo de 30 días de exposición al público no se produjeran reclamaciones.

IGUALMENTE CERTIFICO: Que en el Boletín oficial de la Provincia, número 21 de fecha 26 de Enero de 1.989 se inserta anuncio, por el que se expone al público el citado Reglamento, por plazo de 30 días, sin que contra el mismo se ha ya formulado reclamación alguna.

Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil, a dos de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº Bº
El Alcalde,



Rafael
ca